

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	76001-3103-0017-2022-00209-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ara Ltda. en Liquidación
Demandado	Alfredo José Ríos Azcarate (q.e.p.d.)

Encontrándose para decidir sobre la notificación de los sucesores procesales se tiene que, mediante proveído del 25 de mayo de 2023, se dispuso tener como sucesores del causante Alfredo José Ríos Azcarate a los señores Carlos Alfredo Ríos Sáenz, Luz Helena Ríos Sáenz, Alba Teresa Ríos Zapata, Álvaro José Ríos Zapata y Diana María Ríos Salazar.

No obstante, al examinar los documentos presentados, se observa que además de los referidos señores, lo suceden la señora Nora Lucía Ríos Sáenz en calidad de heredera, quien manifestó tener conocimiento del mandamiento de pago, pidiendo que se le tenga por notificada, por lo que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Asimismo, se aprecia que según lo consignado en la escritura pública 209 del 17 de febrero de 2021 corrida en la Notaria Veintidós del Círculo de Cali, deben ser llamados como sucesores procesales la señora María Lucero Salazar Castillo, en calidad de cónyuge y representante legal de la Sociedad Agropecuaria El Maná S.A.S., en su calidad de albacea testamentario con tenencia y administración de bienes designada por el causante, quien con la presentación del mandato para representar los derechos del albacea dejó entrever que tiene conocimiento del proceso que aquí nos ocupa, a pesar de la renuncia efectuada por la apoderada judicial designada.

Además, se tendrán en cuenta las notificaciones de los señores Alba Teresa Ríos Zapata y Álvaro José Ríos Zapata, quienes actúan por conducto de apoderada judicial y lo manifestado por el señor Carlos Alfredo Ríos Sáenz respecto de su notificación.

En cuanto a la revocatoria del proveído del 25 de mayo de 2023 pedida por la apoderada de los señores Ríos Zapata, aduciendo la falta de legitimación de sus poderdantes en virtud al desheredamiento contenido en el testamento abierto del señor Alfredo José Ríos Azcarate (qepd), se advierte la extemporaneidad del recurso invocado el 29 de enero de 2024, teniendo en cuenta que su notificación se surtió el 05 de junio de 2023, fecha en la cual aportó los mandatos conferidos; destacando por demás que, la falta de legitimación es un presupuesto que será analizado al momento de proferir decisión de fondo.

Finalmente, habrá de requerirse al demandante para que se sirva notificar a las señoras Luz Helena Ríos Sáenz y Diana María Ríos Salazar, so pena de tener por desistida las actuaciones procesales, en los términos que trata el art. 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE COMO SUCESTORES PROCESALES del causante Alfredo José Ríos Azcarate, demandado en este trámite ejecutivo, a la señora María Lucero Salazar Castillo, en calidad de cónyuge y representante legal de la Sociedad Agropecuaria El Maná S.A.S., en su calidad de albacea testamentario con tenencia y administración de bienes designada por el causante, a quienes se les concede un término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído para que se hagan presentes en este proceso y, si así lo consideran, defiendan los intereses que a bien tengan.

SEGUNDO: TENER como sucesora procesal a la señora Nora Lucía Ríos Sáenz en calidad de heredera, al igual que la manifestación efectuada sobre su notificación.

TERCERO: TENER por notificados a los señores Alba Teresa Ríos Zapata, Álvaro José Ríos Zapata, y Carlos Alfredo Ríos Sáenz.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **Diana Angelica Barrera Barrera**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.416.575 y TP. 136.836 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuar como apoderada de los señores **Alba Teresa Ríos Zapata y Álvaro José Ríos Zapata**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: INCORPORAR a los autos sin consideración, el recurso propuesto contra el auto de la calenda 25 de mayo de 2023, por extemporáneo, atendiendo las consideraciones ilustradas en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue la constancia de notificación remitida a los señores Luz Helena Ríos Sáenz y Diana María Ríos Salazar, en el término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario